



Proceso: ACCIÓN DE TUTELA
Accionante: LIDA VIRGINIA MARTÍNEZ CARRILLO
Accionado(s): SURA EPS
Vinculado(s): CLÍNICA LA ASUNCIÓN-CLÍNICA LA MERCED –JUZGADO DOCE
PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE
BARRANQUILLA
Radicación: 084334089002-2023-00346-00
Derecho(s): SALUD- SEGURIDAD SOCIAL-VIDA DIGNA

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la solicitud de impugnación presentada por la accionante **LIDA VIRGINIA MARTÍNEZ CARRILLO**. Sírvase proveer.

Malambo, veinticuatro (24) de octubre de 2023

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO-ATLÁNTICO

Veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, una vez verificados los respectivos términos, se tiene que la accionante **LIDA VIRGINIA MARTÍNEZ CARRILLO** presentó escrito de impugnación el veinticuatro (24) de octubre de 2023 y la diligencia de notificación de la sentencia se llevó a cabo el veintitrés (23) de octubre de la misma anualidad, a través de los correos electrónicos de los interesados, es decir, la solicitud se elevó dentro del término establecido por el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, el cual contempla:

“Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato.”

Los fallos que no sean impugnados serán enviados al día siguiente a la Corte Constitucional para su revisión”.

La Ley 2213 de 2022, contempló en su artículo 8º, inciso 3, respecto a las notificaciones que se realizan a través de mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio del interesado: *“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente de la notificación”.*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER la impugnación presentada por la accionante **LIDA VIRGINIA MARTÍNEZ CARRILLO** contra el fallo proferido por este despacho el dieciocho (18) de octubre de 2023, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: REMITIR el presente asunto para ser repartido entre los **JUZGADOS DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SOLEDAD- ATLÁNTICO**.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído por el medio más expedito posible, preferiblemente a través de los canales digitales dispuesta para tal fin (Ley 2213 de 2022). Incluir las constancias del caso en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA DE SILVESTRI SAADE
JUEZ

L.P

Firmado Por:
Paola Gicela De Silvestri Saade
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecf399279b08f30fab4e5626a9fd89c434af498995299bcd55ed25cb807ad1aa**

Documento generado en 24/10/2023 02:02:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>